

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2480-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Santiago Taboada Cortina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar la falsificación de obras de arte. Armonizar el texto normativo en materia de desindexación del salario mínimo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracción del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal; y XXV para la Ley Federal del Derecho de Autor, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</p> <p>Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de <i>salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</i>. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y modifica la fracción I del artículo 424 Bis del Código Penal Federal</p> <p>Primero. Se reforman la fracción III del artículo 218, la fracción XIII del artículo 229, la fracciones I y II y último párrafo del artículo 230, las fracciones I a III y último párrafo del artículo 232 y el artículo 236; y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo 229 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 218. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se impondrá una multa de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>

Artículo 229.- ...

I a XII. ...

XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y

No tiene correlativo

XIV. ...

Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

I. De cinco mil hasta quince mil días de *salario mínimo* en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y

II. De mil hasta cinco mil días de *salario mínimo* en los demás casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor

I. a XII. ...

XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del título VII, de la presente ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región mexicana de que es propia.

XIV. Crear, producir, reproducir, introducir al país, almacenar, transportar, distribuir, vender o arrendar obras pictóricas o de dibujo, escultoras y de carácter plástico, arquitectónicas y fotográficas protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor; con ánimo de especulación comercial o con la intención de inducir a error de hacerla pasar como una creación de un autor diferente del que la creó; y

XV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 230. ...

I. De cinco mil hasta quince mil días de **unidades de medida y actualización** en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior; y

II. De mil hasta cinco mil días de **unidades de medida y actualización** en los demás casos previstos en el artículo anterior;

No tiene correlativo

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de *salario mínimo* por día, a quien persista en la infracción.

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de *salario mínimo* en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de *salario mínimo* en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y

III. De quinientos hasta mil días de *salario mínimo* en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.

...

Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere *este Título se entenderá como salario mínimo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la comisión de la infracción.*

y

III. De quinientos hasta mil días de unidades de medida y actualización en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de **unidades de medida y actualización** general vigente por día, a quien persista en la infracción.

Artículo 232. ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de **Unidades de Medida y Actualización** en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. De mil hasta cinco mil días de **unidades de medida y actualización** en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior; y

III. De quinientos hasta mil días de **unidades de medida y actualización** general vigente por día, a quien persista en la infracción.

Artículo 236. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere **esta Ley, las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en**

	<p>moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresando en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente, según determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:</p> <p>I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 424 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 424 Bis. ...</p> <p>I. A quien fije, produzca, reproduzca, introduzca en el país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas, libros u obras protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con el fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos; así como la creación de obras en forma dolosa, con fin de especulación comercial, con la intención de inducir a error de hacerla pasar como una creación de un autor diferente del que la creó.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>